



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2020-MPP/GM

Pimentel, 20 de mayo del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PIMENTEL

VISTO, el informe N° 320-2020-MDP/GAJ de fecha 20.05.2020; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2020-MDP/GM de fecha 14 de febrero del 2020, se designó las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD al Abg. GUSTAVO RAÚL BARDALES MÍÑOPE

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se registrarán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No entiende capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, prescribe que la Secretaría Técnica, puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, por su lado el numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.



Que, mediante informe N° 320-2020-MDP/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica que en adición a sus funciones había asumido la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Pimentel, informa mediante resolución de alcaldía N° 139-2020-MDP/A de fecha 19.05.2020 se le encarga en adición de funciones la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en consecuencia se encontraría inmerso en incompatibilidad para seguir desempeñando las funciones de Secretario Técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DEJAR SIN EFECTO la resolución N° 028-2020-MDP/GM y en consecuencia **DAR POR CONCLUIDA** a partir de la fecha, la designación en las funciones de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, del Abg. Gustavo Raúl Bardales Míñope, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO 2° DESIGNAR a partir del 21 de mayo del presente año a la Abg. ERIKA LISSET GALÁN CUTIPA, como SECRETARIA TÉCNICO de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Pimentel, en adición a sus funciones como SECRETARÍA GENERAL.

ARTICULO 3° ENCARGAR A la Secretaria General notifique con la presente a los interesados y a las dependencias Administrativas pertinentes, para los fines correspondientes. Asimismo, la publicación de la presente en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Carlos Enrique Noriega Díaz
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL